



BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA

Sección Oficial Diocesana

Documentos Episcopales.

BENDICION PAPAL

NOS EL DR. FR. FRANCISCO BARBADO VIEJO, O. P.,
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTOLICA,
OBISPO DE SALAMANCA.

HACEMOS SABER: Que entre las facultades especiales que nos concede el Código de Derecho Canónico, ampliadas por el novísimo Decreto de la Sagrada Penitenciaría Apostólica, fecha 20 de julio de 1942, se halla la de dar solemnemente la Bendición Papal al pueblo, en el día de la Pascua de Resurrección, y otros dos días más, entre año, a nuestra elección.

Haciendo uso de esta facultad y deseando procurar a nuestros amados diocesanos el lucro de una gracia espiritual tan extraordinaria, hemos determinado dar la expresada Bendición Papal el día de la Inmaculada Concepción de María, 8 de diciembre, inmediatamente después de la Misa pontifical que celebraremos con el favor divino en la S. I. B. Catedral, previniendo a todos que para ganar la *indulgencia plenaria* aneja a dicha Bendición, es condición indispensable recibir los Santos Sacramentos de Confesión y Comunión en la forma prescrita y orar por la intención de Su Santidad.

Los Rvdos. Sres. Párrocos y Rectores de Iglesia, especialmente los de la capital, se servirán anunciarlo convenientemente a los fieles.

Dado en Nuestro Palacio Episcopal de Salamanca, a 24 de noviembre de 1952.

Fr. Francisco, O. P.
Obispo.

Por mandato de S. E. Rvdma.

Avelino López de Castro,

Canciller-Secretario.

CIRCULAR recordando la prescripción de la S. C. del Concilio sobre exhortación a la modestia femenina y preces especiales en la fiesta de la Inmaculada Concepción de María.

La S. Congregación del Concilio, en su Instrucción de 12 de enero de 1930, sobre la modestia del vestir femenino, después de inculcar por orden de Su Santidad a los Párrocos, en especial, y a los predicadores, que aprovechen la ocasión cuando se ofrezca para insistir, reprender, corregir y exhortar, a fin de que las mujeres lleven vestidos conformes con el pudor, que sean ornamento y defensa de la virtud, y que adviertan a los padres que no permitan que sus hijas lleven vestidos indecorosos, dice textualmente: «Cuando durante el año hay fiestas que sean particularmente oportunas para estimular la modestia cristiana, sobre todo las de la Virgen Santísima, los Párrocos y los sacerdotes que están al frente de Congregaciones piadosas o Asociaciones Católicas, procuren recordar y estimular, con palabras apropiadas, a las mujeres cristianas la corrección cristiana en el vestir. En la fiesta de la Inmaculada Concepción, en todas las iglesias, Catedrales y Parroquiales, háganse especiales oraciones, no omitiéndose exhortaciones oportunas en la predicación solemne al pueblo».

Para cumplimentar esta última prescripción, ordenamos que en la S. I. B. Catedral y en todas las iglesias parroquiales, y también en las religiosas, se rece públicamente el día de la

fiesta de la Inmaculada Concepción la oración a la Santísima Virgen por España.

Salamanca, 25 de noviembre de 1952.

† El Obispo.

CIRCULAR sobre la revisión de los libros de Misas Manuales, de los de Bautismos y de Matrimonio.

Recordamos a todos los Párrocos y Rectores de Iglesias de la capital, como igualmente a los capellanes de religiosas, si en sus iglesias se suelen recibir estipendios de misas, que deben presentar en la Vicaría, antes del día 15 del próximo mes de diciembre, si ya no lo hubieren hecho en el presente año, los libros de Misas manuales que prescribe el canon 843 del Código de Derecho Canónico, para su debida revisión.

Igualmente deben hacerlo los Arciprestes y Tenientes Arciprestes, en funciones de Arcipreste y los Rectores de Santuarios, si no lo hubieran hecho todavía.

Asimismo recordamos a los Sres. Párrocos de la capital, el cumplimiento de lo dispuesto sobre el envío de los libros de Bautismos y Matrimonios a la Vicaría para su inspección, a tenor de lo ordenado en el número 11, letra f de la Instrucción sobre las investigaciones prematrimoniales, dadas por la S. C. de Disciplina Sacramentorum, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL OBISPADO de octubre de 1941.

Lo mismo que los Párrocos de la capital, deben presentar también a este Vicariato los libros de Bautismos y Matrimonios (al igual que los libros de las Misas manuales), los Arciprestes y Tenientes Arciprestes, en funciones de Arcipreste, pero se advierte que no pudiendo estar fuera de la respectiva parroquia muchos días los libros de Bautismos y Matrimonios, no deben remitirlos a la Vicaría para recogerlos al cabo de varios días, sino la misma persona que los entregue, los recogerá en el mismo día de su presentación, pues se hará inmediatamente la revisión.

Salamanca, 25 de noviembre de 1952.

† El Obispo.

Comisión Diocesana de Arte Sacro

A fin de dar perfecto cumplimiento a la Instrucción de la Sda. Congregación del Santo Oficio, que mandamos sea publicada en este mismo número del BOLETIN, constituímos una *Comisión diocesana de Arte Sacro*, compuesta por el M. I. Sr. D. Avelino López de Castro, Presidente, y por los Vocales: M. I. Sr. D. Florencio Marcos, Rvdo. Sr. D. Baldomero Ramos, y los Sres. Excmo. D. Carlos Ceballos y Dr. D. Rafael Lafnez Alcalá, que obrarán en conformidad con las Normas por Nos determinadas.

† **El Obispo.**

Cancillería-Secretaría del Obispado.

CIRCULAR sobre las Misas Pro-Seminario.

De orden del Excmo. y Revdmo. Sr. Obispo, se recuerda a todos los Sres. Párrocos y Eónomos la obligación de aplicar en favor del Seminario todas las Misas de binación y trinación, y asimismo todas las de los Domingos y Fiestas en que la ley general obligaría a celebrar *Pro Populo*, excepto una al mes, que seguirá aplicándose *Pro Populo*.

Esta obligación alcanza también, en las Misas de binación y trinación, a los demás Sacerdotes que con nuestra autarización celebran más de una Misa en los Domingos y días de fiesta.

Los sacerdotes que habitualmente tienen permiso para binar pueden aplicar una Misa de binación cada mes por sus intenciones, pero sin estipendio.

Quando el celebrante no hubiera recibido el estipendio, deberá celebrar a intención del Sr. Director de Colecturía General de Misas, a quien trimestralmente remitirán todos una nota detallada de las Misas que celebraron a su intención, y enviarán el estipendio que hayan recibido de las celebradas en favor del Seminario, especificando el número de Misas a que corresponde.

El Canciller-Secretario,
Avelino López de Castro.

CIRCULAR recordando la obligación de remitir las cuentas anuales todos los Administradores de bienes eclesidásticos o fundaciones piadosas.

De orden del Excmo. y Rvmo. Sr. Obispo, se recuerda la prescripción del canon 1525, que establece «Reprobata contraria consuetudine administratores tam ecclesiastici quam laici cujusvis ecclesiae etiam cathedralis aut loci pii canonice erecti aut confraternitatis singulis annis officio tenentur redendi rationem administrationis Ordinario loci».

De las fábricas parroquiales han debido rendir cuentas los respectivos párrocos, ecónomos o encargados a sus Arciprestes en la Visita Anual y los Sres. Arciprestes y párrocos de la capital directamente a esta Secretaría.

Según el canon 1549, la prescripción establecida en 1525, respecto a la rendición anual de cuentas, rige también para las fundaciones piadosas. En cuanto a éstas, prescribe dicho canon 1549, que debe guardarse la tabla de fundaciones en lugar seguro en cada iglesia; que además, el Rector de la misma ha de tener un libro de fundaciones en el que conste una nota de cada una de las cargas perpetuas y temporales, su cumplimiento y las limosnas recibidas, para que de todo ello se rinda cuenta al Ordinario. La S. Congregación del Concilio, en reciente Circular, prescribe a los Ordinarios revisen dichos libros de fundaciones (al igual que los libros de misas manuales); por tanto, todos los Párrocos o Rectores de Iglesia que en el año 1952 no hayan presentado dicho libro de fundaciones al Ordinario o al Arcipreste, como delegado del mismo, deben presentarlo durante el próximo mes de enero.

Salamanca, 26 de noviembre de 1952.

Avelino López,
Canciller-Secretario.

CIRCULAR recordando la obligación de entregar las misas, que no se hayan celebrado dentro del año en que debían celebrarse.

De orden del Excmo. y Rvdmo. Prelado, se recuerda, al finalizar el presente año, lo que prescribe el canon 841: «Onnes et singuli administratores causarum piarum aut quoquo modo ad Missarum onera implenda obligati, sive ecclesiastici sivi laici, sud exitum cujuslibet anni Missarum onera quibus nondum fuerit satisfactum, suis Ordinariis tradant secundum modum ad his definiendum. Hoc autem tempus ita est accipiendum ut in Missis ad instar manualium obligatio eas deponendi decurrat a

fine illius anni intra quem onera impleri debuissent; in manualibus vero, post annum a die suscepti oneris, salva diversa offerentium voluntate».

Todos los eclesiásticos o seglares obligados a cumplir cargas de Misas, por cualquier concepto que fuese y no las hubiesen cumplido dentro del año en que debían celebrarse, deben entregarlas, cuanto antes, a la Colecturía General del Obispado, procurando los señores sacerdotes, y muy especialmente los párrocos y ecónomos, advertir a los seglares esta obligación.

Llamamos la atención de los Sres. Párrocos sobre el hecho de que determinada Institución religiosa en repetidas ocasiones y sin autorización de esta Curia, se dirija a ellos con cartas circulares pidiéndoles que les envíen las Misas sobrantes, de fundación o manuales. El Código de Derecho Canónico dice expresamente que es el Prelado diocesano a quien los Sres. Sacerdotes y seglares de la Diócesis deben remitir las misas sobrantes. Un recto de compañerismo sacerdotal debe mover también a nuestros sacerdotes a atender ante todo — mediante Colecturía— a los sacerdotes diocesanos de parroquias pequeñas y al Seminario Diocesano.

Salamanca, 26 de noviembre de 1952.

Avelino López,
Canciller-Secretario.

CIRCULAR recordando la Colecta anual mandada por Su Santidad en el día de la Epifanía en todas las iglesias y capillas de la Diócesis, por la redención de los cautivos de Africa.

El Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo manda por la presente que en todas las iglesias y capillas del Obispado se haga, el próximo día de la Epifanía, la Colecta en favor de los cautivos de Africa, que prescribió Su Santidad León XIII y renovó Benedicto XV en su Carta Apostólica «De fide catholica per orbem terrarum propaganda», de 30 de noviembre de 1919.

Todos los Párrocos, Ecónomos y Encargados de iglesias o capillas, aun cuando sean de Religiosas, deben cumplir con celo y fidelidad el mandato del Papa y remitir al Vicecanciller las limosnas recogidas.

Salamanca, 26 de noviembre de 1952.

Avelino López,
Canciller-Secretario.

CIRCULAR sobre remisión de las copias de los libros parroquiales.

Los Sres. Párrocos, Ecónomos y Encargados de parroquias, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el canon 470, párrafo 3.º, están obligados a remitir copia de los libros parroquiales de bautismos, confirmaciones, matrimonios y defunciones en lo que se refiere al año 1952, debiendo enviar también las de los años que no hubiesen sido enviadas, si así sucediese en alguna parroquia.

En su virtud, remitirán a esta Cancillería de mi cargo las expresadas copias antes del 31 del próximo mes de enero. Deben remitirlas sin encuadernar, pero es necesario que las manden cosidas, y en la cubierta de papel blanco pondrán el nombre de la parroquia y año a que pertenecen.

Salamanca, 26 de noviembre de 1952.

Avelino López,
Canciller-Secretario.

CIRCULAR sobre binación.

De orden del Excmo. Prelado, todos los Sres. Sacerdotes que tengan facultad para binar, deberán pedir su renovación en los primeros quince días del mes de enero.

Salamanca, 26 de noviembre de 1952.

Avelino López,
Canciller-Secretario.

CIRCULAR designando los días de Sinodo para renovación de licencias durante el año 1953.

S. E. Rvdma. el Obispo, mi Señor, ha tenido a bien disponer que los exámenes para obtención y renovación de Licencias para confesar y predicar, se celebren durante el año 1953, en los meses y días siguientes:

Mes de Febrero: Día 5, jueves.

Mes de Mayo: Día 7, jueves.

Mes de Agosto: Día 6, jueves.

Mes de Noviembre: Día 5, jueves.

El jueves, 7 de Mayo, se tendrá también para jóvenes sacerdotes los exámenes prescritos en el canon 130, del vigente Código de Derecho Canónico. Estos exámenes versarán en el presente año sobre las lecciones comprendidas del número 33 al 62 ambos inclusive, de «*Quaestiones Selectae*».

Deberán presentar los interesados en esta Secretaría, tres días, por lo menos, antes del Sínodo, las licencias caducadas o que hayan de renovarse en aquellas fechas.

Avelino López,
Canciller-Secretario.

Documentos de la Santa Sede

Sagrada Congregación del Santo Oficio

Instrucciones sobre el arte sagrado

(30 de Junio de 1952)

Deber y obligación del arte sagrado, en virtud de su mismo nombre, es el de contribuir en la mejor manera posible al decoro de la casa de Dios y promover la fe y la piedad de los que se reúnen en el templo para asistir a los divinos oficios e implorar los dones celestiales. Por lo cual la Iglesia lo ha cultivado siempre con continua solicitud, atención y vigilancia, a fin de que se ajuste perfectamente a sus leyes, las cuales emanan de la doctrina revelada y de la sana ascética, y así pueda con todo derecho apropiarse el título de «sagrado».

A él, pues, se aplican también las palabras del beato Sumo Pontífice Pío X al prescribir sabias normas sobre la música sagrada: «Nada, pues, debe ocurrir en el templo que perturbe o aun solamente disminuya la piedad y la devoción de los fieles; nada, especialmente, que... sea indigno de la casa de oración y de la majestad de Dios» (1).

Por eso, en los primeros siglos de la Iglesia, el segundo Concilio de Nicea, al condenar la herejía de los iconoclastas, confirmó el culto de las sagradas imágenes y conminó gravísimas penas a lo que osen «impíamente inventar algo que vaya contra una constitución eclesíastica» (2).

Y el Concilio tridentino, en la sesión XXV, promulga leyes prudentísimas sobre la iconografía cristiana, y en una severa exhortación a los Obispos termina con estas palabras: «Finalmente, pongan en esto los Obispos tanta diligencia y cuidado, que no se vea nada desordenado o mal y con-

(1) *Motu proprio* «Tra le sollecitudini», 22 nov. 1903; «Acta Pii X», vol. I, p. 75.

(2) *Actio 7.^o et ultima definitio Synodi Ilae, Mansi*, «Sac. Conc.», XI col. 730.

fusamente dispuesto, nada profano, nada impropio, pues que a la casa de Dios conviene la santidad» (3).

Urbano VIII dictó normas particulares sobre el modo de llevar fielmente a la práctica las prescripciones del Concilio tridentino en torno a las imágenes sagradas, afirmando «que... lo que se expone a la vista de los fieles no debe aparecer desordenado ni insólito, sino que debe fomentar la devoción y la piedad...» (4).

Finalmente, el Código de Derecho canónico resume en algunos puntos principales toda la legislación de la Iglesia sobre el arte sagrado (can. 485, 1161, 1162, 1164, 1178, 1261, 1268, 1269, pár. I; 1279; 1280 1385, 1399).

Digno de especial mención es lo que se prescribe en el can. 1261, según el cual los ordinarios del lugar deben velar: «sobre todo, a fin de que en el culto divino... no se admita nada que sea extraño a la fe o esté en desacuerdo con la tradición eclesiástica», y en el can. 1399, 12, según el cual «están prohibidas por el mismo derecho... las imágenes, en cualquier manera ejecutadas..., que se apartan del sentido y de las leyes de la Iglesia».

También recientemente la Sede Apostólica ha reprobado ciertas desviaciones y contaminaciones del arte sagrado. Ni tienen ningún peso lo que algunos objetan: que hay que acomodar el arte sagrado a las necesidades y circunstancias de los tiempos modernos. Pues el arte sagrado, nacido con la comunidad cristiana, tiene sus propios fines, de los cuales no se puede apartar nunca y sus propios deberes, a los cuales nunca puede faltar. Por eso Pío XI, de venerable memoria, en un discurso sobre el arte sagrado que pronunció en la inauguración de la Pinacoteca vaticana, habiendo hecho mención de uno que llaman «arte moderno», añadió estas severas palabras: «Por lo demás, lo hemos manifestado ya muchas veces a los artistas y a los sagrados pastores: Nuestra esperanza, nuestro ardiente deseo, nuestra voluntad no puede ser otra sino que se obedezca a las leyes canónicas, claramente formuladas y aun sancionadas en el Código de Derecho canónico; a saber: que semejante arte no se admita en nuestras iglesias, y que, con mucha mayor razón, no sea invitada a construirse, a transformarlas, a decorarlas; aunque abrimos las puertas de par en par y damos la más sincera bienvenida a todo desarrollo sano y progresivo de las buenas y venerandas tradiciones, que, en tantos siglos de vida cristiana, en tanta diversidad de ambientes y de condiciones sociales y étnicas, han

(3) Sess. XXV, «De invocatione, vener. et Reliquiis Sant. et sacris Imaginibus».

(4) «Sacrosancta Tridentina», § I, die XV mensis Martii anno MDCXLII, «Bullarium Romanum», Taurinen. editio, XV, 171.

dado tantas pruebas de su inexhaustible capacidad para inspirar formas nuevas y hermosas, siempre que se las ha interrogado o estudiado o cultivado a la doble luz del genio y de la fe» (5).

Y hace poco Pío XII, felizmente reinante, en la encíclica sobre la sagrada liturgia del 20 de noviembre de 1947, exponía concisa y brillantemente los deberes del arte cristiano: «...es absolutamente necesario que se dé campo de acción a aquel arte moderno «que con la debida reverencia y el debido honor sirve a los edificios sagrados y a los sagrados ritos»; en tal manera, que pueda unir su voz al admirable concierto de gloria que durante el curso de los siglos han entonado los genios a la fe católica. Sin embargo, por la conciencia de nuestro deber, no podemos menos de deplorar y reprobar aquellas imágenes y formas que algunos han introducido recientemente, las cuales parecen ser deformaciones y depravaciones del arte sano y aun a veces abiertamente repugnan al decoro, a la modestia y a la piedad cristiana y lamentablemente ofenden al genuino sentimiento religioso. A tales obras hay que impedir absolutamente la entrada en nuestros templos y desterrarlas de ellos, como «en general todo lo que desdice de la santidad del lugar» (canon 1178) (6).

Considerando esto atentamente, esta Suprema Sagrada Congregación, con ardiente deseo de conservar la fe y piedad en el pueblo cristiano por medio del arte sagrado, ha resuelto recordar a todos los ordinarios del mundo las normas que deben seguir, a fin de que las formas y expresiones del arte sagrado estén perfectamente en consonancia con el decoro y la santidad de la casa de Dios.

ARQUITECTURA

La arquitectura sagrada, aunque puede adoptar formas nuevas, no debe en modo alguno asemejarse a la de los edificios profanos, sino que siempre ha de llenar su objetivo: el que es propio de la casa de Dios y casa de oración. Atiéndase enhorabuena, al construir los templos, a la comodidad de los fieles para que puedan ver mejor y participen con mejor disposición de ánimo en los divinos oficios. Resplandezca también en la Iglesia moderna la bella simplicidad de líneas, que huye de adornos falaces. Pero evítese también todo cuanto ostente cierto descuido del arte y de la técnica.

En el can. 1162 pár. I, se manda que «no se construya iglesia alguna sin el consentimiento expreso y escrito del ordinario del lugar; este consentimiento no puede darlo el vicario general si para ello no tuviere especial mandato».

(5) Sermo diei 27 oct. 1932, »A. A. S.», XXIV (1932), p. 356.

(6) »A. A. S.», XXXIX (1947), p. 590 s.

En el can. 1164, pár. 1: «Procuren los ordinarios, habiendo oído, si fuere necesario, el parecer de personas peritas, que en la edificación y reparación de las iglesias se guarde la forma tradicional cristiana y las leyes del arte sagrado».

Esta Suprema Sagrada Congregación formalmente manda que se observen religiosamente las prescripciones de los cánones 1268, pár. 2, y 1269, pár. 1: «La Sagrada Eucaristía se guarde en el sitio más noble y digno de la iglesia, y, por tanto, de ordinario en el altar mayor, a no ser que algún otro parezca más cómodo y conveniente para la veneración y culto de tan excelso sacramento... La Sagrada Eucaristía se debe guardar en un tabernáculo inamovible, colocado en el centro del altar».

ARTES FIGURATIVAS

1. Según la prescripción del can. 1279 «a nadie es lícito exponer o hacer exponer en las iglesias, aun en las de los exentos, o en otros lugares sagrados ninguna imagen desacostumbrada sin la aprobación del ordinario del lugar» (pár. 1).

2. El ordinario no puede dar su aprobación para que se expongan a la veneración pública imágenes que no estén conformes con el uso aprobado de la Iglesia» (pár. 2).

3. «No permita nunca el ordinario que en las iglesias y demás lugares sagrados se expongan imágenes que representen doctrinas falsas, o que no muestren la debida decencia y honestidad, o que sean ocasión de error a la gente ruda» (pár. 3).

4. Si en las Comisiones diocesanas faltara gente perita o se suscitasen dudas o controversias, consulten los ordinarios del lugar a las Comisiones metropolitanas o a la Comisión Romana de Arte Sagrado.

5. A tenor de los cánones 485 y 1178 procuren los ordinarios que se excluya de los edificios sagrados todo cuanto repugne a la santidad del lugar y a la reverencia debida a la casa de Dios, y prohiban severamente que se expongan a la veneración de los fieles, multiplicándolas sin arte ni gusto en los mismos altares o en las paredes adyacentes, estatuas o cuadros de mediocre valor y frecuentemente estereotipados.

6. Los Obispos y superiores religiosos nieguen la licencia de editar libros, hojas o revistas en los que se impriman imágenes que no estén conformes con el sentir de la Iglesia y con sus decretos (cfr. cánones 1385 y 1399, 12).

Para que los ordinarios de lugar puedan, con garantía de mayor acierto, solicitar y recibir de la Comisión Diocesana de Arte Sagrado un parecer que en manera alguna disienta de las prescripciones de la Sede Apostólica y del fin mismo del arte sagrado, procuren que en dichas Comisiones figuren hombres, no sólo peritos en el arte, sino también de fe robusta

de piedad sólida, y dispuestos a seguir con presteza las normas establecidas por la autoridad eclesiástica.

Encárguense las obras de pintura, escultura y arquitectura sólo a aquellos artistas que aventajen a los demás en pericia y que sean capaces de expresar la fe y piedad sinceras, fin de todo arte sagrado.

Se ha de procurar, finalmente, que los aspirantes a las sagradas órdenes reciban en las clases de filosofía y teología una instrucción en el arte sagrado que se acomode al ingenio y edad de cada uno, y que aprendan a gustarlo de profesores que obedezcan fielmente a los decretos de la Iglesia y veneren las costumbres y tradiciones de nuestros mayores.

Fechada en Roma, en el palacio del Santo Oficio, el día 30 de Junio de 1952.

† **JOSE Card. PIZZARDO, secretario.**

Alfredo Ottaviani, asesor.

Condenación del P. Feeney, de Boston

En el año 1949 se desarrolló una violenta polémica en que, contra el parecer común de los teólogos católicos, el P. Feeney y un pequeño grupo de adeptos suyos defendió que nadie podía salvarse si no pertenecía de hecho a la Iglesia católica. Con ello quedaban excluidos de la salvación muchos protestantes de buena fe y aún muchos paganos que pueden recibir «el bautismo de deseo» y salvarse por un acto de caridad perfecta. Para dar lugar a la defensa de los inculpados de error, el Santo Oficio ha tardado hasta hoy en dar su sentencia definitiva, y lo hace con el decreto condenatorio siguiente. A continuación añadimos dos breves exhortaciones con que el Arzobispo de Boston ha acompañado la promulgación del edicto en su órgano oficial.

SAGRADA CONGREGACION SUPREMA DEL SANTO OFICIO

Del Palacio del Santo Oficio, a 8 de agosto de 1949.

Protocolo número 122/49.

Excelentísimo señor: Esta Suprema Sagrada Congregación ha seguido muy atentamente el inicio y el curso de la seria controversia promovida por ciertos asociados del St. Benedict Center y del Boston College respecto a la interpretación de aquella sentencia: «Fuera de la Iglesia no hay salvación.»

Tras de haber examinado todos los documentos necesarios o útiles sobre esta materia, entre ellos la información de vuestra Cancillería, así

como recursos e informes en que los asociados del St. Benedict Center exponen sus opiniones y sus demandas, así como muchos otros documentos relacionados con esta controversia reunidos por trámite oficial, la misma Sagrada Congregación se ha convencido de que esta desgraciada cuestión llegó a producirse porque el principio «fuera de la Iglesia no hay salvación», rectamente no fué entendido ni ponderado y dicha controversia se hizo más agria merced a una seria perturbación de disciplina, resultante del hecho de que algunos asociados a las instituciones mencionadas rehusaron acatamiento y obediencia a las autoridades legítimas.

En consecuencia, los eminentísimos y reverendísimos Cardenales de esta Suprema Congregación decretaron en sesión plenaria del miércoles 27 de julio de 1949, y el agosto Pontífice, en audiencia el jueves siguiente, 28 de julio de 1949, se dignó aprobar que se emitieran las explicaciones sobre la doctrina y la invitación y exhortaciones a la disciplina que van a continuación:

Estamos obligados por la fe divina y católica a creer todas aquellas cosas que encierra la palabra de Dios, sea escritura o tradición, y son propuestas por la Iglesia para ser creídas como divinamente reveladas, no sólo por medio de la definición solemne, sino también por el magisterio ordinario y universal (Denzinger, n. 1792).

Ahora bien, entre aquellas cosas que la Iglesia siempre ha predicado y no cesará de enseñar, se contiene así mismo aquella declaración infalible por la que se nos dice que no hay salvación fuera de la Iglesia.

Sin embargo, este dogma debe entenderse en aquel sentido en que la propia Iglesia lo hace. Porque nuestro Salvador no encomendó al juicio privado la explicación de aquellas cosas contenidas en el depósito de la fe, sino a la enseñanza de la autoridad de la Iglesia.

Ahora bien, y en primer lugar, la Iglesia enseña que, en esta materia, existe mandato muy estricto de Jesucristo. Porque encargó explícitamente a sus apóstoles que enseñaran a todas las naciones a observar cuantas cosas había El mismo mandado (Mat. 28, 19-20).

Entre los mandamientos de Jesucristo no es el menor aquel por el que se nos manda incorporarnos por el bautismo al Cuerpo Místico de Cristo, que es la Iglesia, y permanecer unidos con El y su Vicario a través de quien El mismo, en forma visible, gobierna sobre la tierra a la Iglesia.

Por tanto, ninguno se salvará si, conociendo que la Iglesia es de institución divina por Cristo, rehusa, no obstante, someterse a ella o se separa de la obediencia al Romano Pontífice, Vicario de Cristo en la Tierra.

No sólo ordenó nuestro Salvador que todos los pueblos entrasen en

la Iglesia, sino que decretó que ésta es un medio de salvación sin el cual nadie puede entrar en el reino eterno de la gloria.

Dios, en su infinita misericordia, ha querido que, tratándose de aquellos medios de salvación que se ordenan al fin último del hombre, no por intrínseca necesidad, sino sólo por institución divina, los efectos saludables puedan también obtenerse en ciertas circunstancias cuando tales medios se han puesto sólo de *deseo* o de *voto*. Esto lo vemos claramente establecido en el Concilio de Trento, tanto respecto del sacramento del bautismo como de la penitencia (Denzinger, nn. 797, 807).

Lo mismo, en su escala, debe afirmarse de la Iglesia, en cuanto constituye un auxilio general para salvarse. Por tanto, para que una persona obtenga su eterna salvación, no siempre se requiere que esté *de hecho* incorporada a la Iglesia como miembro, sino que es necesario que por lo menos se haya unido a ella por el *deseo* o *voto*.

Sin embargo, este voto no se precisa siempre que sea explícito, como en los catecúmenos; sino que cuando una persona se encuentra en ignorancia invencible, Dios acepta también un *deseo implícito*, así llamado porque se incluye en aquella buena disposición del alma por la cual una persona desea que su voluntad se conforme con la de Dios.

Estas cosas están claramente dichas en aquella carta dogmática publicada por el Soberano Pontífice Papa Pío XII, en 29 de junio de 1943, sobre el Cuerpo Místico de Jesucristo (AAS., vol. 35, an. 1943, p. 193 ss.) Porque en esta carta el Soberano Pontífice distingue claramente entre los que están *actualmente* incorporados en la Iglesia como miembros y los que sólo se han unido a ella por el deseo.

Hablando de los miembros que integran aquí en la tierra el Cuerpo Místico, el mismo augusto Pontífice dice: Realmente sólo deben incluirse como miembros de la Iglesia aquellos que han sido bautizados y profesan la verdadera fe y que no fueron tan desgraciados como para separarse por sí mismos de la unidad del Cuerpo Místico o para ser excluidos por la autoridad legítima a causa de faltas graves cometidas.»

Hacia la última parte de esta misma carta encíclica, cuando con el mayor afecto invita a la unidad a aquellos que no pertenecen al cuerpo de la Iglesia católica se refiere a los que «están adheridos al cuerpo Místico del Redentor mediante cierto inconsciente anhelo y deseo». Y a estos tales de forma alguna los excluye de la salvación eterna, pero por otro lado afirma que se encuentran en unas condiciones «en las que no pueden estar ciertos de salvarse», ya que «aún permanecen privados de aquellos abundantes dones y auxilios celestiales de que sólo se goza en la Iglesia católica» (AAS., loc. cit., 243).

Con estas sabias palabras reprueba tanto a aquellos que excluyen de la salvación eterna a todos los unidos a la Iglesia sólo por el *deseo implícito* y a quienes afirman con falsedad que los hombres pueden sal-

varse igual en todas las religiones (cf. Papa Pío IX: Alocución «Singulari quadam», Denzinger, nn. 1.641 y ss.; asimismo, Papa Pío IX en la carta encíclica «Quanto conficiamur moerore», v. Denzinger, n. 1.677).

Pero no debe pensarse que cualquier clase de deseo de entrar en la Iglesia basta para que pueda uno salvarse. Es necesario que el deseo por el cual uno se adhiere a la Iglesia esté animado por la perfecta caridad. Ni puede un deseo implícito producir su efecto, salvo que la persona posea fe sobrenatural: «porque aquel que se llega a Dios ha de creer que Dios existe y es remunerador de los que le buscan» (Hebr., 11, 6). El Concilio de Trento declara (sesión 6.^a, cap. 8): «La fe es el principio de la salvación del hombre, el fundamento y la raíz de toda justificación, sin la cual es imposible agradar a Dios y contarse entre sus hijos» (Denzinger, n. 801).

Es evidente, por lo que antecede, que aquellas cosas propuestas por el periódico «From the Housetops», fascículo 3, como enseñanza genuina de la Iglesia católica, está muy lejos de serlo, y son muy dañosas, tanto para los que están dentro de la Iglesia como para quienes se encuentran fuera de ella.

De estas declaraciones tocantes a la doctrina se siguen ciertas conclusiones referentes a la disciplina y conducta, que no pueden ser desconocidas de quienes defienden con vigor la necesidad con la que todos están obligados a pertenecer a la verdadera Iglesia y a someterse a la autoridad del Romano Pontífice y de los Obispos, «a quienes el Espíritu Santo ha colocado... para regir la Iglesia» (Acts., 20, 28).

Por tanto, no es explicable cómo el St. Benedict Center puede alegar con fundamento ser un grupo católico y desea ser tenido por tal y a la vez no conformarse con lo prescrito por los cánones 1381 y 1382 del Código de Derecho canónico, continuando su existencia como fuente de discordia y rebelión contra la autoridad eclesiástica y también de confusión para muchas conciencias.

Además, no es fácil comprender cómo un miembro de un instituto religioso, es decir, el Padre Feeney, se presenta asimismo como «defensor de la fe» y a la vez no duda en atacar la enseñanza expuesta por las legítimas autoridades, ni ha temido tan siquiera incurrir en las graves sanciones con que amenazan los sagrados cánones, a causa de las serias violaciones de sus deberes como religioso, sacerdote y miembro ordinario de la Iglesia.

Finalmente, no es prudente que se tolere el que ciertos católicos reclamen para sí el derecho de publicar un periódico con el propósito de extender doctrinas teológicas sin el permiso de la competente autoridad eclesiástica que se llama «imprimatur», y que está prescrito por los sagrados cánones.

Aquellos, por tanto, que con grave peligro se sitúan frente a la Igle-

sia, consideren seriamente que una vez que «Roma ha hablado», no pueden excusarse ni aun por razones de buena fe. Su vínculo y deber de obediencia hacia la Iglesia es ciertamente mucho más grave que el de aquellos que están adheridos a ella «sólo por un deseo inconsciente». Comprendan que son hijos de la Iglesia, amorosamente sustentados por ella con la leche de la doctrina y los sacramentos, y por ello, habiendo oído la clara voz de su Madre, no pueden ser excusados de culpable ignorancia, y así, se les aplica sin restricción aquel principio: «La sumisión a la Iglesia católica y al Soberano Pontífice es necesaria para salvarse».

Al remitirle esta carta le expreso mi profunda estima y quedo de vuestra excelencia devotamente,

F. Cardenal Marchetti-Selvaggiani

A Ottaviani, asesor.

A su Excia. Rvdma. Ricardo Jaime Cushing, Arzobispo de Boston.

ARCHIDIOCESIS DE BOSTON

La Sagrada Congregación Suprema del Santo Oficio ha sometido nuevamente a examen el caso del padre Leonard Feeney y del Centro de San Benito. Habiendo estudiado cuidadosamente las publicaciones de dicho Centro y consideradas todas las circunstancias de este caso, la Sagrada Congregación ha ordenado que haga publicar íntegramente la carta que la misma Congregación me envió en 8 de agosto de 1949.

El Sumo Pontífice, Su Santidad el Papa Pío XII, ha otorgado su total aprobación a lo así resuelto. En debida obediencia, por tanto, publicamos íntegramente el texto latino de la carta, como fué recibida del Santo Oficio, con una traducción inglesa de la misma aprobada por la Santa Sede.

Dado en Boston, Massachusetts, el 4 de septiembre del año del Señor de 1952.

Walter J. Furlong, Canciller.

*Ricardo J. Cushing,
Arzobispo de Boston*

Como pastor espiritual de la archidiócesis de Boston, mi corazón se desborda en afecto hacia el P. Feeney y aquellos que han sido extraviados con falsas ideas. Mi ferviente esperanza es que ahora, después que la suprema autoridad de la Iglesia ha hablado, el P. Feeney y cuantos le siguen se comportarán como hijos leales de la Iglesia y de nuestro Santo Padre el Papa Pío XII.

Invito a todos los fieles a que se unan a mis plegarias por esta intención.

Ricardo J. Cushing, Arzobispo de Boston

Sacra Congregatio Rituum

DECRETUM

De novis ellogiis in Martyrologio Romano inserendis

Sanctorum Mater Ecclesia quacumque aetate, maxime vero hodiernis etiam temporibus, perspicua sanctitate floret, filios et filias generando, qui heroicis virtutibus ac miraculorum fulgore eam illustrent. Quorum heroum memoria, ut omnibus fidelibus exemplo sit, in Martyrologio Romano iam ab antiquo commemorari solet. Confecta igitur ellogia novensilium caelitem Sacra Rituum Congregatio Sanctissimo Domino Nostro Pio Papae XII approbata submitit. Sanctitas porro Sua, referente infrascripto S. R. C. Cardinali Pro Praefecto, die 9 Maii 1952, praefata ellogia, prout in adnexis prostant foliis, dignata est approbare, et novis editionibus Martyrologii Romani inserenda esse mandavit. Contrariis non obstantibus quibuscumque. Die 9 Maii 1952.—C. Card. MICARA, Episc. Veliternus, *Pro Praefectus*.—A. Carinci, Archiep. Seleuc., *Secretarius*.

ELOGIA IN MARTIROLOGIO ROMANO INSERENDA

(Pridie Kalendas Februarii — 31 Jan.)

(Nono loco)

Neápoli, sancti Francisci Xaverii Mariae Bianchi, Confessóris, Clérici Reguláris sancti Páuli, signis, donis caeléstibus et admirábili patiéntia illústris, quem Pius Papa Duodécimus ad súpremos honóres sanctórum éxtulit.

(Quarto Nonas Februarii — 2 Febr.)

(Ultimo loco)

Burdigalae, sanctae Joánnae de Lestonnác, Viduae, Institúti Filiátorum beátae Virgínis Mariae Fundatricis, caritátis stúdio ac puellárum instituendárum cura insignis, quam Pius Papa Duodécimus sanctárum número accénsuit.

(Pridie Nonas Febrúarii — 4 Febr.)

(Ultimo loco)

Bitúricis in Aquitánia, sanctae Joánnae de Valois, Gálliae Réginae, Ordinis Santíssimae Annuntiatiónis beátae Mariae Virgínis Fundatricis, pietáte et singulári Crucis participatióne illústris, a Pio Papa Duodécimo sanctárum fastis adscríptae.

(Septimo Idus Aprilis — 7 Apr.)

Ad ellogium santi Joannis Baptistae de la Salle, post verba «Sodalitatem instituit», addatur:

Eum Pius Duodécimus, Póntifex Máximus, ómnium Magistrórum púeris adolescentibúsque instituéndis praecipuum apud Deum caeléstem Patrónum constituit. Ipsius tamen festum Idibus Maji celebrátur.

(Octavo Idus Maji — 8 Maji)

(Primo loco)

In monte Gargáno Apparitio sancti Michaélis Archángeli, quem Pius Papa Duodécimus Radiológis et Radiumtherapéuticis Patrónum et Proctórem constituit.

(Quinto Idus Maji — 11 Maji)

(Último loco)

Cárali, in Sardinia, sancti Ignátii a Láconi, Confessóris, ex Ordine Minórum Capuccinórum, humilitate, caritáte et miraculis praeclári, quem Pius Papa Duodécimus sanctorum honóribus decorávit.

(Pridie Idus Maji — 14 Maji)

(Último loco)

Niciae in Subalpínis, sanctae Maríae Dominicae Mazzarello, Confundátrícis Institúti Filiárum Maríae Auxiliatricis, quae humilitáte, prudéntia et caritáte praeclára, in album sanctárum Virgínium a Pio Papa Duodécimo fuit reláta.

(Septimo Kalendas Junii — 26 Maji)

(Último loco)

In civitáte Quiténsi, Aequatoriánae diciónis, sanctae Maríae Annae a Jesu de Parédes, Virgínis, e tértio Ordine sancti Francisci, austeritáte et in próximum caritáte praeclára, quam Pius Papa Duodécimus sanctárum Virgínium catálogo adnumerávit.

(Septimo Idus Junii — 7 Jun.)

(Quarto loco)

Placéntiae, sancti Antónii Maríae Gianélli, Bobiénsis Epíscopi, Fundatóris Congregatiónis Filiárum Maríae sanctíssimae ab Horto nuncupárum, quem Pius Papa Duodécimus inter sanctos Caélites adnumerávit.

(Quarto Kalendas Julii — 28 Jun.)

(Ultimo loco)

Lúere, in Dioecési Brixiénsi, sanctae Vicéntiae Gerósa, Virginis, Institúti Sorórum a Caritáte una cum sancta Bartholomáea Capitánio Fundatricis, quam Pius Papa Duodécimus albo sanctárum Virginum accénsuit.

(Pridie Nonas Julii — 6 Jul.)

(Octavo loco)

Neptúni, in Latio, sanctae Mariae Gorétti, piissimae adolescentis, in defendenda virginitáte crudelissimae necátæ, quam Pius Papa Duodécimus, sanctárum Mártyrum catálogo solémniter accénsuit.

(Septimo Kalendas Augusti — 26 Jul.)

(Ultimo loco)

Lúere, in Dioecési Brixiénsi, sanctae Bartholomæae Capitánio, Virginis, Institúti Sorórum a Caritáte Fundatricis, puéllis instituéndis praclaræ, quam Pius Papa Duodécimus albo sanctarum Virginum adscripsit.

(Kalendis Augusti — 1 Aug.)

Ad ellogium Sancti Alfonsi Mariae de Ligorio post verba: «Doctórem universalis Ecclésiæ declarávit», addatur:

«et Pius Duodécimus ómnium Confessariórum ac Moralistárum caelestem apud Deum Patrónum constituit. Ipsius vero festivas sequenti die celebratur».

(Nono Kalendas Septembris — 24 Aug.)

(Tertiodecimo loco)

Massiliae, in Gállia, sanctae Aemiliae de Vialár, Virginis, Fundatricis, Institúti Sorórum a santo Joseph ab Apparitióne, fortitúdine, patientia et caritáte insignis, quam Pius Duodécimus, Póntifex Máximus, in Sanctárum númerum rétulit.

(Octavo Kalenas Septembris — 25 Aug.)

Ad ellogium sancti Josephi Calsanctii post verba: «Ordinem Scholárum Piárum fundavit», addatur:

Eum Pius Duodécimus, Póntifex Máximus, omnium Scholárum populárium christianárum ubique existéntium caeléstem apud Deum Patrónum constituit.

(Tertiodecimo Kalendas Octobris — 19 Sep.)

(Ultimo loco)

In vico Druelle, in Dioecési Ruthenénsi, in Gallia, Sanctae Mariae Gulielmae Aemiliae de Rodat, Virginis, Congregatiónis Sorórum a sancta Familia Fundatrics, puéllis erudiéndis et egénis sublevándis addictissimae, quae a Pio Duodécimo, Pontifice Máximo, inter sanctas Virgines reláta est.

(Septimo Kalendas Octobris — 25 Sept.)

(Decimo loco)

Romae, natális sancti Vincéntii Mariae Strambi, Episcopi Maceraténsis et Tolentini, Congregatiónis a Cruce et Passióne Jesu sodális, pastoráli zelo praeclári, quem Pius Papa Duodécimus inter Sanctos rétulit.

(Quinto Nonas Octobris — 3 Oct.)

(Utimo loco)

Savónae, in Ligúria, sanctae Mariae Joséphae Rosselló, Institúti Filiárum Nostrae Dóminae a Misericórdia Fundatrics, quam, caritátis opéribus praecláram, Pius Duodécimus sanctis Virgínibus adnumerávit.

(Nono Kalendas Novembris — 24 Oct.)

(Septimo loco)

In Monasterio Montis Frigidi, Dioecésis Carcassonénsis, in Gallia, sancti Antónii Mariae Claret, olim Archiepiscopi Cnbani, Fundatóris Missionariórum Filiórum Immaculáti Cordis beatae Mariae Virginis, animárum zelo et mansuetúidine praeclari, quem Pius Duodécimus, Pontifex Máximus, sactórum fastis adscripsit.

(Decimo septimo Kalendas Decembris — 15 Nov.)

In ellogio sancti Alberti Magni post verba «Doctórem universális Ecclesiae declarávit», addatur:

et Pius Duodécimus cultorum scientiárum naturálium caeléstem apud Deum Patrónum constituit.

(Undecimo Kalendas Januarii — 22 Jan.)

Ad ellogium sanctae Franciscae Xaveriae Cabrini, post verba «Sanctárum catálogo adscripsit», addatur:

et omnium emigrántium caelestem apud Deum Patrónam constituit

Comisión P. para la interpretación auténtica del Código de D. C.

Emi. Patres Pontificiae Commissionis ad Codicis canones authentice interpretandos propositis in plenario coetu quae sequuntur dubiis, responderi mandarunt ut infra ad singula:

I.—De dispensatione ab impedimentis matrimonii

D. Utrum verba can. 1053 «*facta permissio transitus ad alias nuptias*» intelligi debeant dumtaxat de permissione facta a sede Apostolica, an etiam de permissione facta ab Ordinario loci.

R. Negative ad primam partem, affirmative ad secundam.

II.—De interpretatione can. 598, 2.º

D. I. An uxores Praesidium singulorum Statuum Foederatorum cum comitatu admitti possint intra regularium virorum clausuram ad normam can. 598, 2.º

R. Affirmative.

D. II. Utrum interpretatio data in responsione ad I sit declarativa an extensiva.

R. Negative ad primam partem, affirmative ad secundam.

III.—De aetate confirmandorum

D. An, attento can. 788, sustineatur mandatum Ordinarii loci vetantis quominus sacramentum Confirmationis administretur pueris qui aetatem decem annorum adepti non sint.

R. Negative.

IV.—De loco adstipendi Missae, legis de audiendo sacro implendae causa

D. An, non obstante praescripto can. 1249, legi de audiendo sacro satisfiat qui Missae adstiterit in loco de quo in can. 821, 4.º

R. Affirmative.

V.—De interpretatione can. 209

D. An praescriptum can. 209 applicandum sit in casu sacerdotis qui, delegatione carens, matrimonio assistit.

R. Affirmative.

VI.—De applicatione praescriptorum can. 197, 199, 206-209, potestati dominativae

D. An praescripta canonum 197, 199, 206-209, de potestate iurisdictionis, applicanda sint, nisi natura rei aut textus contextusve legis obstet, potestati dominativae quam habent Superiores et Capitula in Religionibus et in Societatibus sive virorum sive mulierum in communi viventium sine votis publicis.

R.—Affirmative.

Datum Romae, e Civitate Vaticana, die 26 m. Martio a. 1952.—
M. Card. MASSIMI, Praeses.—A. Coussa, B. A., a Secretis.

(AAS. 1 Julii 1952. N. 9).

Conferencias mensuales para el Clero

CASUS CONSCIENTIAE

Quaedam mulier, nomine Francisca, quae abhinc paucis diebus matrimonium iniverat, vehementer commota, accedit ad confessarium. Explicat se, cum matrimonium iniret, nihil cognovisse de copula coniugali. Quinimmo, penitus ignorabat necessitatem proprii corporis concursus ad prolis generationem. Adeo ut nunquam nupturam fuisse, si obligationem necessitatemque cognovisset. Nunc autem ni summis angustiis versatur, dum a marito suo impellitur ad rem quam summo abhorreat. Quaerit ergo a confessario:

- 1) Num teneatur ad rem quam penitus ignoravit et numquam voluit.
- 2) Vel saltem ab hoc officio liberari possit.
- 3) Aliquando etiam dubitat de validitate sui matrimonii.

De re disciplinari: D. 190. Ampliación del párrafo 2.º.

De re pastoralis: Aplicaciones espirituales que se derivan para los contrayentes del puesto que ocupa el consentimiento matrimonial en la esencia de este Sacramento.

SOLUTIO CASUS ANTERIORIS

Ad primum.—Matrimonium Julii et Mariae suppositis omnibus conditionibus jure requisitis ad celebrationem matrimonii absque interventu sacerdotii, validum est. Sed Julius contraxit conscientia erronea omnibus cum sequelis.

Ad secundum.—Affirmative. Sed debuit consulere sacerdoti qui eum doceret circa casum et juberet ut matrimonium inscriberetur,

Ad tertium.—Julius illicite duxit Franciscam in matrimonio dubio manente. Validitas matrimonii pendet a facto existentiae consanguinitatis. Depellendum est dubium et hoc tempore Julius nequit petere debitum conjugale. Dubio manente non sunt separandi et usus conjugii licitus est. Matrimonium praesumitur validum tam pro foro externo quam interno. (C. 1.014).

Secretariado Diocesano de Misiones

Unión Misional del Clero

El día de las Vocaciones Misionales

(3 de diciembre, Fiesta de San Francisco Javier)

Habiendo Su Santidad el Papa Pío XII expresado su vivo deseo en la Encíclica «*Soeculo Exeunte Octavo*», de que se señale en todas las diócesis e iglesias del mundo un día especial para pedir en favor de las Vocaciones Misioneras, recogiendo los anhelos del Santo Padre y las indicaciones recibidas de la Dirección Nacional de Misiones y de acuerdo con las disposiciones de nuestro Excmo. Prelado, rogamos encarecidamente a todos los sacerdotes y fieles de nuestra diócesis que el día 3 de diciembre, festividad de San Francisco Javier, Patrono de las Misiones, sea elegido para la celebración de esta Jornada, de carácter puramente espiritual. Las oraciones y sacrificios de nuestros fieles deben enderezarse en este día a obtener del Señor muchas y buenas vocaciones al apostolado misionero. A este fin insertamos la Oración que puede servir de fórmula de petición en los actos religiosos que podamos organizar en este día.

Oración compuesta por su Santidad Pío XI en favor de las Misiones

«Amabilísimo Señor Nuestro Señor Jesucristo: que con el precio de vuestra preciosísima sangre habéis redimido al mundo, volved misericordioso vuestra mirada, sobre la pobre humanidad, que en su mayor parte yace todavía sumida en las tinieblas del error y en las sombras de la muerte, y haced resplandecer sobre ella, en todo su esplendor, la luz de la verdad. Multiplicad, oh Señor, los Apóstoles de vuestro Evangelio, enfervorizad y bendecid con vuestra gracia su celo y sus fatigas; a fin de que todos los infieles por su medio Os conozcan y se conviertan a Vos, su Creador y Redentor. Llamad a los extraviados a Vuestro Redil, y atraedlos al seno de Vuestra única y verdadera Iglesia. Afirmad, oh omabilísimo Jesús, la soberanía de Vuestro Reino sobre la tierra, y atraed a Vuestro Dulcísimo Corazón a todos los hombres, para que todos podamos participar de los incomparables beneficios de Vuestra Redención en la eterna felicidad del Paraíso. Amén.»

La Jornada Sacerdotal de Misiones

Lo mismo que el año pasado, se invita también en el presente a todos los sacerdotes, regulares y diocesanos, a que en el mismo día, 3 de diciembre, ofrezcan sus oraciones en favor de las Misiones, y en especial de las vocaciones sacerdotales misioneras. Para ello podrá cada sacerdote dar carácter y orientación misional en este día a su meditación, santa Misa, oficio divino, estudio, actividades apostólicas, etc., etc.

Al final del día podrá hacer un examen de conciencia sobre el cumplimiento de su deber misional, en el ejercicio diario de su ministerio sacerdotal.

¡Qué hermoso sería y qué trascendental para el triunfo definitivo del Evangelio, el que en este día los 375.000 sacerdotes que existen hoy en el mundo, rogaran unidos ante el mismo Cuerpo y la misma Sangre de Jesucristo, por el aumento de los misioneros y de los medios de evangelización!

Crónica General

Nuevo Obispo de Orense

El nuevo obispo de Orense, don Angel Temiño Saiz, nació en Sarrián (Burgos) en 1910, y es actualmente canónigo de la catedral metropolitana de Burgos. Ordenado sacerdote en 1934, posee el título de doctor en Filosofía y en Sagrada Teología, y está graduado asimismo en Teología Oriental y Derecho canónico. Su reputación de teólogo está acreditada en publicaciones como «Bartolomé Torres, teólogo» y «La causalidad de los sacramentos», y en su labor al frente de la cátedra de Teología en el Seminario de la archidiócesis.

Ha desarrollado una intensa actividad apostólica como director espiritual de la Adoración Nocturna y Consiliario Diocesano de la Juventud Masculina de Acción Católica. También ha sido consiliario de la Delegación Provincial de Prensa y Propaganda.

Nombramiento de Obispo Auxiliar de Calahorra

Ha sido nombrado por Su Santidad el Papa, Obispo auxiliar de Calahorra, el M. I. Sr. D. Abilio del Campo Bárcena.

El Dr. del Campo Bárcena, nació el día 22 de febrero de 1908, en el pueblo de Valdazo, de la provincia de Burgos. Cursó sus estudios en la Universidad Pontificia de esta capital y en el Instituto Bíblico de Roma. Es licenciado en Filosofía y en Derecho Canónico y posee el título de doc-

tor en Sagrada Teología. También posee la licenciatura en Sagrada Escritura.

Actualmente es profesor de Sagrada Escritura y Lengua griega y hebrea en el Seminario burgalés y canciller-secretario del Arzobispado de Burgos.

Merecida distinción al Sr. Obispo de Barcelona

Su Santidad el Papa Pío XII se ha dignado elevar al rango de Arzobispo al Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de Barcelona.

El Santo Padre ha querido premiar al Dr. Modrego con esta señaladísima gracia, en reconocimiento de su eficacísima labor en la organización del Congreso Internacional, celebrado recientemente en Barcelona.

Necrología

El día 21 de noviembre de 1952 falleció D. Isaac García del Pozo, Capellán de las Franciscas de Salamanca. Pertenecía a la Hermandad de Sufragios y tenía cumplidas las cargas. Por lo que los Sres. socios le aplicarán una Misa y rezarán tres responsos.

El Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo ha concedido indulgencias en la forma acostumbrada.

R. I. P.

Bibliografía

SABATINAS DE FATIMA

LOS PECADOS QUE PUNZAN AL CORAZON DE MARIA

Por M. Medina Gata, Canónigo de Badajoz.

Precio: 15 ptas. ejemplar, (donando un por cada cuatro a la persona que lo divulgue). Representante en la Diócesis: M. Iltre. Sr. D. José Almaraz.—Palacio Episcopal.—Salamanca.

Dice su autor en el prólogo: «Este libro está escrito para ayudar a medir la gravedad de aquellos pecados que tienen relación más directa con los dolores y espínas que circundan al corazón Purísimo de nuestra Madre. Ha sido escrito con el propósito de que cada Parroquia, Comunidad o Asociación aumente el número de los que se sacrifiquen, y crezcan, por tanto, los grupos de selección, esos grupos que detienen la ira de Dios justiciero, y que, aunque nunca serán numéricamente iguales a

los demás, pesarán más que éstos en la balanza del Señor, inclinando su misericordia sobre la faz de la tierra».

Bendición y pronósticos del Señor Obispo de Fátima

«Benedicimos de todo corazón al Canónigo Sr. Medina Gata, autor del libro *SABATINAS DE FATIMA*, felicitándole efusivamente, por entender que ha sabido interpretar con exactitud el MENSAJE de Nuestra Señora del Rosario de Fátima en su invitación a la reparación y desagravio, augurándole felices éxitos en su conquista de almas selectas, dedicadas a la consolación de Nuestra Señora.

Este libro, divulgado por todas las naciones, debe contribuir eficazmente a que el mundo pague la gran deuda que tiene con la Virgen de las muchedumbres.»

Lucía, la vidente de Fátima, declara sobre los pecados que aquí se tratan.

«Los pecados que más punzan al Inmaculado Corazón de María son los carnales, que son los que principalmente se tratan en este libro. Ya lo reveló la celestial Señora a Jacinta poco antes de su muerte.

«¡Cuándo lograremos que el mundo, no sólo escuche, sino practique el MENSAJE de la MADRE! Espero que este libro contribuya especialmente. Haremos oración diaria en este Carmelo para que así sea: Pediremos por sus lectores.

«Si la reparación y consolación a la Madre de Dios se hiciera con el mismo sentido de este libro en todas las Iglesias de su Patria, España, se salvaría el mundo entero. Ya sabe que la conversión de Rusia depende de la reparación de España; y después... todo sería fácil.»